



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-2094-SPA-1203
Y ACUMULADO PAOT-2019-2863-SPA-1724
No. de Folio: PAOT-05-300/200 -12151 -2019**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2094-SPA-1203 y su acumulado PAOT-2019-2863-SPA-1724 relacionado con la denuncia ciudadana y del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *maltrato del que es objeto una ejemplar canina de raza Gran Danés que recibe el nombre de "lola" a la cual tienen n una azotea amarrada, sin proporcionarle alimento aunado a esto a la ejemplar se le marcan los huesos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación 5 de Mayo número 3050, casa 436, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón].*
2. (...) *se encuentra una perra de aproximadamente año y medio, raza gran danés, encerrada en un espacio reducido que no le permite moverse, en el área de zotehuella del domicilio, se observa muy delgada, descuidada y sin limpieza adecuada, dichas acciones le causan sufrimiento y no le permiten tener un libre desarrollo, por ende ponen en peligro la vida del ejemplar (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación 5 de Mayo número 3050, casa 436, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-2094-SPA-1203
Y ACUMULADO PAOT-2019-2863-SPA-1724
No. de Folio: PAOT-05-300/200 -12151 -2019

Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra cachorra de un año de edad, de raza gran danés de pelaje color blanco con negro, de talla gigante, la cual en el momento de la visita estaba dentro de la casa.

La canina responde al nombre de “Lola”, presenta una condición corporal baja, debido a que tiene una enfermedad que la hace perder peso progresivamente, esta enfermedad fue diagnosticada por un médico veterinario zootecnista en el mes de febrero y está en tratamiento para subir de peso, el propietario indicó que se le proporciona dos veces al día (a base de papas y carne de cerdo, la dieta es la que le recomendó su médico veterinario); aunado a lo anterior, mostró su receta médica en donde se observan las indicaciones dietéticas del ejemplar a seguir, su comportamiento es responsivo sin muestras de estrés, cuentan con un recipiente para agua que se encuentra a su libre acceso y disposición.



Imagen 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.

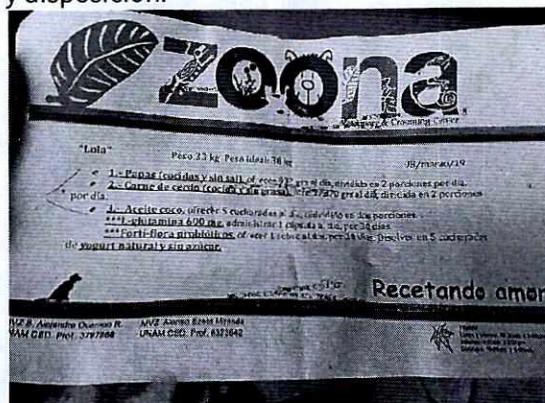


Imagen 2. Receta médica.

En seguimiento a la investigación, personal investigador de esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que había observado que el ejemplar motivo de denuncia había ganado peso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-2094-SPA-1203
Y ACUMULADO PAOT-2019-2863-SPA-1724
No. de Folio: PAOT-05-300/200 -12151 -2019**

Por lo anterior, y en virtud de que esta Entidad constató que la ejemplar canina no muestra signos de estrés, que tiene un alojamiento de acuerdo a su talla y especie, contando con agua y alimento, cuenta con una condición corporal baja por motivos de salud estando en tratamiento médico, mostrando evidencia de ello, por lo que esta Entidad al no constatar un posible incumplimiento a la normatividad en materia de maltrato o crueldad animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo número 3050, casa 436, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza gran danés cachorra, hembra de un año de edad, la cual recibía los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad, sus recipientes se recogen cuando terminan de comer (se encontraba en dieta médica).
 - ✓ Cuenta con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que la proteja de la intemperie.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal baja por motivos de salud, tiene tratamiento médico.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra con atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-2094-SPA-1203
Y ACUMULADO PAOT-2019-2863-SPA-1724
No. de Folio: PAOT-05-300/200 -12151 -2019**

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A.
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández



AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/YBH/DHA/SNRS